

CONSTANCIA SECRETARIAL: 06/02/2024. A despacho del señor Juez informado que se notificó a la parte demandada, y no contestó en el término de traslado de la demanda. Del mismo modo, el curador no propuso excepciones de mérito. Sírvase proveer.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR
Secretario - 1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio: 252

RADICADO: 170014003002-2023-00140-00
PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ALBA LUCIA CARDENAS BETANCUR
DEMANDADOS: JOSE GERARDO GUTIERREZ
PERSONAS INDETERMINADAS

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone:

Dentro del presente proceso verbal sumario de pertenencia se observa que se han agotado las etapas procesales y en consecuencia se fija **el 8 de mayo de 2024 hora 2:30pm**. como fecha para la práctica de la diligencia que tratan el artículo 375 y 392 del C.G.P una vez evacuada la prueba testimonial, se hará la inspección judicial al inmueble y se verificará la valla publicada en el predio. La audiencia se realizará de manera presencial, e iniciará en las instalaciones del juzgado, las declaraciones se recibirán en el inmueble objeto del proceso.

En consecuencia, se decretan como pruebas:

DEMANDANTE

Se decretan como pruebas documentales, los documentos aportados con la demanda.

Como pruebas testimoniales se decreta el testimonio de:

Nombre: Cindy Daniela Rodríguez Betancurt

Cédula: 1058820521

Dirección: Carrera 5 G # 48F-70, Barrio Bosques del norte (Manizales).

Nombre: Maria Orfa Lopez Lopez Cédula: 30295522.

Dirección: Carrera 8 C # 48 H -21 Barrio San Cayetano Tel: 3106396562

Nombre: Victor Alfonso López López

Cédula: 1053777602

Dirección: Carrera 8 C # 48 H -21 Barrio San Cayetano Tel: 3226445830

Nombre: Alba María Betancourt de Cardenas

Cédula: 28.815.418

Dirección: Calle 48 E1 # 4C -29 Barrio Bosques del Norte (Manizales) Tel: 3178855801.

Nombre: William Gerardo Gutiérrez Cárdenas Cédula: 1053816596

Dirección: Carrera 8C # 51 A - 09 de Manizales Tel: 3134191682.

Se decreta el interrogatorio de parte del demandado.

DEMANDADO

El demandado no contestó la demanda en el término de traslado.

EL CURADOR:

El curador no solicitó pruebas en su contestación.

La comparecencia de los testigos, será responsabilidad de la parte que solicitó la prueba testimonial correspondiente.

CITAR A LAS PARTES Y SUS APODERADOS para que concurren personalmente a absolver los interrogatorios que les serán formulados por el Juez en virtud de las facultades otorgadas en el inciso 1º del artículo 392 del C.G.P. y demás asuntos relacionados con las etapas de la audiencia. El interrogatorio debe ser absuelto personalmente el representante legal de la entidad convocada al proceso, y para ello no podrá ser apoderado el abogado de la parte.

ADVERTIR a los sujetos procesales sobre la asistencia obligatoria a la audiencia. Se dará aplicación a los artículos 43 numeral 5º del CGP; 372 numeral 2º inciso 2º CGP que dispone:

“Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio”.

Numeral 3º, 4º y 5º:

“3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrás recursos. (...) Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El Juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exoneran de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. 5. Decisión de excepciones previas. Con las limitaciones previstas en el artículo 101, el juez practicará las pruebas estrictamente necesarias para resolver las excepciones previas que estén pendientes y las decidirá”.

Toda vez que faltan actuaciones por realizar, resulta oportuno prorrogar la competencia en la forma y términos previstos en el inciso 5º del artículo 121 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 07-02-2024
Robinson Neira Escobar-Secretario